



~~Venda que se introduzca y venda por puercos, y pagará el cuatro por ciento,~~  
 y de las ollas, Cantaros, orras, Vidrios, Vidriado fino y basto, que en sus  
 no se introduzca por puercos, y cobrará el dos por ciento. También se  
 celebrará otro remate sobre el derecho del quinto y millon de Nave y  
 otro sobre los derechos anteriormente relacionados en el tiempo de feria, y  
 el importe de todo se aplicará al fondo de Regios, con lo cual bastará  
 a cubrir todas sus obligaciones y las Provinciales sin necesidad de tener  
 que repartir al pueblo para ello. Dichos Expedientes de remate se  
 verificaran inmediatamente, para que este impuesto tengan efec-  
 to en el año proximo venidero, y para ello se exigirá la autori-  
 zacion correspondiente del Sr. Excmo. Superior Gobierno.

En lo acordado y firmado S. S. S. de que certifico = Estado = Del ganado  
 de ~~Venda que se introduzca y venda por puercos, y pagará el cuatro~~  
 por ciento = no se =

Tolosa

Blanco

She

XX

Pereira

Novarro

Costeja

Canobarr

Pedro Antonio del Plano

En la Villa de Caravaca a cuatro de octubre de mil ochocientos cuarenta  
 y cinco: Reunidos a las seis de la noche de este dia los S. S. del ayun-  
 tamiento de ella que firmarian con los asociados de mayores con-  
 tribuyentes que asistieron de los quince citados, que fueron D. Pedro  
 Ygnacio Valenas, D. Leonardo Garcia; D. Julian Oliva y D. Gregorio Tri-  
 menor, no habiendo concurrido D. Pedro Melgarejo; D. Pedro Martin y  
 Munoz, este por hallarse ausente; D. Pedro Tegedor; D. Tomas Navas;  
 D. Mateo Navarro; D. Vicario Garcia Melgarejo; D. Miguel Ygora  
 Vega; D. Jorge Sanchez Cortes; D. Juan Nogueira, este ausente; D.  
 Jose Melgarejo de Arguilar y D. Juan Oliva: Habido el voto de

